



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 988 DE 2016

REPARTIDO N° 448
MAYO DE 2016

ACUICULTURA

Se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes y materias primas a emplearse para su producción.

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de diciembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley adjunto a través del cual exonera del Impuesto al Valor Agregado los bienes a emplearse en la acuicultura y materias primas para su elaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acuicultura es considerada a nivel mundial como una solución eficiente a la hora de contemplar una demanda creciente de alimentos.

En tal sentido, la producción acuícola mundial creció de 3 millones de toneladas en 1970 a 66,63 millones en 2012, constituyendo aproximadamente el 60% (sesenta por ciento) de las exportaciones pesqueras. A ello cabe agregar que proporciona casi el 50% (cincuenta por ciento) de pescado para consumo humano, proyectándose que sea el 62% (sesenta y dos por ciento) para el 2030.

En nuestro país, la actividad de acuicultura en todas sus formas, etapas y especies fue declarada de Interés Nacional por el Decreto N° 259/996 de 26 de junio de 1996, y la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, sobre Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura, actualizó el marco legal.

Uruguay, si bien tiene reservas hídricas apropiadas para la actividad, también tiene limitantes -por ejemplo: climáticas-, para las especies de mayor producción y comercialización en el mundo. Esto hace que los desarrollos productivos necesiten investigación y adaptaciones tecnológicas que demandan su tiempo. Por otra parte, algunas de las especies que han demostrado tener indudable potencial en nuestro país tienen ciclos de producción entre seis y siete años. Estas particularidades de la producción acuícola generan costos financieros importantes, ya que la deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a la compra en plaza e importación de bienes e insumos afectados a la actividad se podrá efectuar cuando se realicen operaciones de venta en plaza o exportación.

Por otra parte, al ser pocos los emprendimientos de producción intensiva, la disponibilidad de insumos locales es escasa y agrega el costo financiero del adelanto de IVA importación.

El proyecto de ley que se remite, exonera del IVA a los bienes a emplearse en la acuicultura y las materias primas para su elaboración, estableciendo que el Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas que quedarán comprendidos.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI
ENZO BENECH

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Bienes a emplearse en la acuicultura y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente de bienes y servicios destinados a su elaboración, una vez verificado el destino de los mismos".

Montevideo, 7 de diciembre de 2015

DANILO ASTORI
ENZO BENECH

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, a todos los efectos impositivos la acuicultura será considerada actividad agropecuaria.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠